

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionado; ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 282 de 8 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido con motivo del legado hecho por D. Francisco Aynat y Albarracín, vecino de Yecla (Murcia), á favor del Museo Arqueológico de dicha capital, consistente en una pintura en cobre, que representa á la Virgen en el acto de imponer la casulla á San Ildefonso, y una vitrina que contiene varios objetos, entre ellos diez abanicos antiguos, á fin de que sean expuestos en dicho Museo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte dicho legado, estimándolo en gran manera por su carácter educador y por dar un laudable ejemplo de ciudadanía y amor patrio, y que de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se autorice al Jefe del Museo Arqueológico de Murcia para que se haga cargo de los expresados objetos, proceda á su recuento y tasación en forma adecuada, y adopte ó proponga cuantas medidas considere necesarias para el cumplimiento de la voluntad del testador, instalando dichos objetos en el Museo con la indicación de su procedencia, y siendo de cuenta de la herencia los gastos consiguientes, como ya se manifestó en comunicaciones anteriores.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1916.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 279 de 5 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por individuos acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, solicitando autorización para abonar los plazos vencidos de cuota militar por haber dejado transcurrir las fechas señaladas para ello.

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido señalar hasta el 31 del mes actual, como fecha improrrogable, la en que los individuos del reemplazo de 1914 puedan abonar los terceros plazos de su cuota militar y los de 1915 los segundos, interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa región que dispongan se inserte esta circular en los Boletines Oficiales de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposición, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes comprende, y evitarles la aplicación del artículo 471 del Reglamento de la ley, ó sea la pérdida de los beneficios de la cuota militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1916.—Luque.—Señor....

(«Gaceta» núm. 281 de 7 Obre.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1916.—Luque.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región

Relación que se cita.

José Bayo Muñoz		Nombres de los reclutas.
1916		Reemplazos.
Murcia.		Ayuntamiento.
Murcia.		Provincia.
Murcia, 51.		ZONA
14 Fro. 1916.		Fecha de la re-dención.
171		Número de la carta de pago.
Murcia.		Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
1.000		Suma que deba ser reintegrada.
		Pesetas.

(«Gaceta» núm. 279 de 5 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Juan F. Taltavull, Director de la Compañía La Marítima, en solicitud de que se aprueben con carácter definitivo, mientras duren las actuales circunstancias, los itinerarios que presenta para los servicios de Comunicaciones marítimas de Menorca:

Resultando que por Real orden de 20 de Julio último se aprobaron los itinerarios que actualmente rigen, si bien limitando el período de su duración hasta el 1.º de Octubre próximo, á reserva, sin embargo, de que el Gobierno los prorrogase ó restableciera los antiguos:

Considerando que los nuevos itinerarios presentados por La Marítima, según consta documentalmente satisfacen las aspiraciones, salvo pequeñas diferencias de horas, tanto de los comerciantes industriales de Ciudadela como de la Administración principal de Correos de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los nuevos itinerarios de la Compañía La Marítima sean los siguientes:

Salida de Mahón para Alcudia y Barcelona, los Jueves, á las nueve de la mañana.

De Barcelona para Alcudia y Mahón, los Sábados, á las tres de la tarde.

De Mahón para Palma, los Lunes, á las ocho de la noche.

De Palma para Mahón, los Martes, á las ocho y media de la noche.

De Mahón para Barcelona, los Sábados, á las cinco y media de la tarde.

De Barcelona para Mahón, los Lunes, á las seis y media de la tarde.

De Mahón para Barcelona, los Martes, á las cinco y media de la tarde.

De Barcelona para Mahón, los Jueves, á las seis y media de la tarde.

De Ciudadela para Alcudia, los Jueves y Sábados, á las once de la mañana.

De Alcudia para Ciudadela, los Domingos, de madrugada.

De Alcudia para Ciudadela, los Viernes, á las dos de la madrugada.

De Ciudadela para Palma, los Martes, á las ocho de la noche, y

D. Palma para Ciudadela, los Miércoles, á las ocho y media de la noche; y

2.º Que estos nuevos itinerarios comiencen á regir desde dos días después de publicada esta resolución en la «Gaceta de Madrid», cuya publicación bastará para conocimiento de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, de la Junta de Transportes y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta núm. 279 de 5 de Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

José Miranda Oliva, hijo de Emilio y Adelaida, barbero, casado, de 42 años, natural de Sevilla.

Antonio Martín López, hijo de Antonio y María, soltero, propietario, de 66 años, dejó testamento, natural de Aguadada (Coruña).

Antonio Díez Regidor, hijo de Baltasar y Celestina, comerciante, casado, de 52 años, dejó testamento, natural de Feroselle (Zamora).

Todos ellos fallecieron en el mes de Julio último.

Madrid 18 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 267 de 23 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.918.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.275.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Santos Rodríguez Páez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 del actual, solicitando se le concedan veintuna pertenencias para la mina denominada *Decisión*, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y en el paraje llamado Puntal de Pliego, diputación de la Bermeja; lindando por Sur y Oeste con el registro «Fuensanta», núm. 19.268, y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del referido registro «Fuensanta»; y desde él se medirán con relación al N. con que se demarque dicho registro y en dirección O. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 200; 2.ª á 3.ª E. 600; 3.ª á 4.ª S. 500; 4.ª á 5.ª O. 300, y 5.ª á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28

del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Septiembre de 1916.—José Carbonell.

Número 1.959.

DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Septiembre de 1916.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Años de edad.	Vecindad.	Profesión.
92	30 de Septiembre 1916.	D. Honorato Bracor Casanova.	43	Abarán.	Aflador.
93	Id.	Manuel Marín Marín.	40	Cieza.	Jornalero.
94	Id.	Amado Gómez Maguillán.	33	Abarán.	Bracero.
95	Id.	Domínguez Martínez Gómez.	31	Id.	Proprietario.
96	Id.	Francisco Milanes Ato.	56	Cieza.	Jornalero.
97	Id.	Gabriel Milanes Ato.	50	Id.	Id.
98	Id.	José Trigueros Nunez.	51	Blanca.	Id.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 7 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Tercera sección.

Número 1.944.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes

de Agosto último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, treinta y tres céntimos.

Idem de cebada, una peseta.

Idem de paja, treinta y cinco céntimos.

Litro de aceite, una peseta veintiséis céntimos.

Idem de petróleo, noventa y tres céntimos.

Kilogramo de carbón, diez y siete céntimos.

Idem de leña, siete céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Vicepresidente accidental, Juan Ayuso.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Cuarta sección.

Número 1.933.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Francisco Balboa Canelas, Segundo Jefe de la Aduana de Cartagena, en funciones de Administrador,

Hace saber: Que el día 21 del corriente á las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Lote único.

Un bufo, peso bruto 29 kilogramos.	
29 kilogramos mueble de madera ordinaria en un colchón de muelle viejo y roto.	2 »
Una jaula, peso bruto 48 kilogramos.	
40 kilogramos netos, muebles de madera ordinaria en una cama vieja y rota	4 »
TOTAL.	6 »

NOTAS

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El género estará expuesto en los almacenes de la Aduana.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de Derechos Reales.

Cartagena 5 de Octubre de 1916.—El Administrador, Francisco Balboa.

Quinta sección.

Número 1.943.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Utilidades.

Anuncio

Por el presente se hace saber á la Sociedad «El Diluvio», domiciliada en Totana, que por esta Administración se le pone de manifiesto por el plazo de cinco días el expediente instruido para determinar la cuota mínima de capital del actual ejercicio, la cual asciende á la cantidad

de 7'20 pesetas que deben ingresar en el Tesoro, en el plazo de diez días.

Murcia 7 de Octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Bea to.

Número 1.913.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, D. José y D.ª Carmen Fernández Rubio, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 2 de Octubre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 1.714.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuente-Alamo.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Anuales.

VALLADOLISES

Juana Moreno, 0'21 pesetas.

MAZARRON

Juan Legaz, 2'48 pesetas.

CARTAGENA

Pedro Pérez, 2'48 pesetas.

CORVERA

Martín Manzanares, 0'62 pesetas.

LOBOSILLO

Salvador Ros, 0'62 pesetas.

LA UNION

Antonio Tudela, 2'07 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 22 de Agosto de 1916.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª
—*Término municipal de Ricote.*
Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Forasteros

ARCHENA

Angeles Castillo, 111'65 pesetas.

MURCIA

Piedad Fernández, 40'13 pesetas.

CIEZA

José Martínez, 5'92 pesetas.

FORTUNA

Joaquín Gomariz, 14'66 pesetas.

ABARAN

Joaquín Tornero, 11'15 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
—*Término municipal de Murcia.*
Contribución rústica. — Segundo trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ZENETA

Antonio García, 8'59 pesetas.

Antonio Pastor, 4'74.

José Murcia, 1'78.

Juan Muñoz, 3'62.

Miguel Bastida, 2'37.

Viuda de José Giménez, 9'78.

Semestrales.

Antonio Martínez, 2'96 pesetas.

José López, 2'96.

Anuales.

Antonio Muñoz, 0'71 pesetas.

ALGEZARES

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.

Antonio Alemán, 5'52.

Antonio Salazar, 5'04.

Catalina Martí ez, 28'15

Francisco Baez, 3'85.

Isabel Carmon, 2'37.

Joaquín Parra, 4'74.

Salvador Meseguer, 5'99.

Semestrales.

Alejandro Cascales, 2'57 pesetas.

Juan Ruiz, 11'56.

Juan Vera, 1'77.

Anuales.

Antonio Sánchez, 2'85 pesetas.

Francisco Martínez, 1'90.

ALQUERIAS

Antonio Meseguer, 11'56 pesetas.

Antonio Hernández, 3'62.

Alfonso Lozano, 3'26.

Andrés López, 3'91.

José Gómez, 9'78.

Juan Sánchez, 2'97.

Manuel García, 2'97.

Matías Murcia, 2'67.

Rita Murcia, 2'73.

Salvador Lozano, 7'70.

Trinidad Lozano, 5'46.

Semestrales.

Francisco Pallarés, 2'37 pesetas.

José Navarro, 2'96.

Anuales.

Andrés Navarro, 1'90 pesetas.

RAAL

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.

Antonio Boluda, 2'14.

Antonio Sánchez, 4'15.

Francisco Roca, 2'07.

José Martínez, 2'07.

Jaime del Norte, 5'34.

Miguel Sánchez, 4'15.

Mateo Belmonte, 6'04.

Pedro Alarcón, 5'39.

Sebastián Navarro, 3'26.

Semestrales.

Antonio Roca, 1'77 pesetas.

José Parraga, 1'77.

Anuales.

José García, 2'37 pesetas.

PALMAR

Antonio Rufete, 4'44 pesetas.

Antonio Ródenas, 2'37.

Ana María Pacheco, 3'26.

Juan Ruiz, 10'49.

Antonio Alcaraz, 11'56.

Antonio Brocal, 8'47.

Blas Espinosa, 12'76.

Francisco Iniesta, 5'52.

Francisco González, 4'26.

José Torres, 2'97.

Juan Caballero, 4'15.

José Frauco, 1'90.

José Noguera, 8'59.

José Alcaraz, 2'55.

Pedro Martínez, 6'04.

Pedro López, 2'13.

Viuda de José González, 124'46.

José García, 1'90.

ALBERCA

Alfonso Martínez, 9'06 pesetas.

Antonio Muñoz, 10'37.

Antonio Vivancos, 2'49.

Diego Frutos, 1'54.

Francisco Garrido, 9'84.

Francisco Garrido, 2'61.

Francisco Murcia, 3'91.

Francisco Belmonte, 3'97.

Francisco Velasco, 1'78.

Francisco García, 2'49.

Felipe Clemente, 3'09.

Francisco Cánovas, 6'81.

Ginés Hernández, 5'39.

Gabriel López, 5'40.

Isabel Nieto, 3'84.

Juan Morales, 2'43.

Juan Antonio Aliaga, 1'78.

José Mompeán, 13'63.

José Arróniz, 14'23.

José Caballero, 5'34.

José Velasco, 2'37.

José Marín, 2'07.

Juan Muñoz, 5'80.

José Jiménez, 7'40.

José Muñoz, 1'66.

Manuel Gallero, 2'14.

Mateo Ortiz, 2'19.

María Zapata, 2'08.

Mateo Campillo, 2'97.

Nicolás Mompeán, 4'74.

Pedro López, 9'84.

Pedro Frutos, 1'54.

Salvador Rubio, 2'73.

Salvador Campillo, 4'86.

Sebastián Bernal, 7'35.

Ramón Muñoz, 12'75.

Viuda de Diego Micol, 14'82.

DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 5'92 pesetas.

Antonio López, 32'60.

Antonio Navarro, 2'13.

Alfonso Rodríguez, 6'52.

Antonio Marín, 2'72.

Antonio González, 6'81.

Antonio Hernández, 1'78.

Andrés López, 5'92.

Antonio Sánchez, 2'37.

Antonio García, 2'57.

Antonio Martínez, 1'54.

Antonio García, 2'62.

Alfonso Saura, 11'56.

Alfonso Díaz, 2'85.

Antonio López, 3'09.

Antonio Muñoz, 2'43.

Andrés López, 1'96.

Antonio Gálvez, 4'21.

Adrián San Nicolás, 1'66.

Antonio Sánchez, 2'96.

Antonio Rodríguez, 1'77.

Antonio Mompeán, 5'33.

Antonio Ruiz, 2'43.

Concepción Martínez, 3'26.

Carmen Martínez, 10'08.

Cristóbal García, 8'18.

Carmen Sánchez, 2'37.

Diego García, 2'46.

Diego Martínez, 2'85.

Francisco Pérez, 2'67.

Francisco Ruiz, 3'03.

Francisco López, 5'04.

Francisco González, 4'27.

Francisco Hernández, 2'37.

Francisco Sánchez, 11'42.

Francisco Sánchez, 6'10.

Francisco Ruiz, 5'63.

Francisco Pérez, 2'96.

Francisco Hernández, 2'72.

Ginés López, 2'84.

Ginés García, 4'15.

Ginés Sánchez, 1'96.

Ginés Martínez, 2'33.

José Hernández, 1'78.

José Sánchez, 6'87.

José Martínez, 3'26.

José Sánchez, 2'37.

José Muñoz, 1'66.

José López, 3'85.

José Marín, 1'54.

Juana Martínez, 2'37.

Joaquín Ruiz, 1'17.

Juan Pérez, 1'60.

Juan López, 2'61.

José Cánovas, 2'37.

José Martínez, 3'26.

Juan Cánovas, 13'39.

José López, 1'50.

Juan González, 2'67.

Juan Hernández, 1'96.

José Pérez, 4'21.

Joaquín Gómez, 5'92.

Juan Gómez, 2'56.

Miguel Martínez, 9'18.

Manuel Martínez, 1'67.

Manuel García, 2'14.

Manuel Hernández, 3'32.

Manuel Sánchez, 2'56.

María Martínez, 4'50.

Manuel Marín, 11'86.

Pedro Martínez, 6'04.

Pedro Sánchez, 3'96.

Pedro López, 1'84.

Salvador López, 2'37.

Salvador Ruiz, 4'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»
Murcia 10 de Mayo de 1916.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.958.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

PUESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1916.

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuest ordinario de 1916.	pesetas
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	876	33
Idem 2.º—Policia de Seguridad.	226	66
Idem 3.º—Policia urbana y rural.	563	01
Idem 4.º—Instrucción pública.	82	28
Idem 5.º—Beneficencia.	449	90
Idem 6.º—Obras públicas	781	65
Idem 7.º—Corrección pública.	303	13
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.057	49
Idem 10.º—Obras de nueva construcción.	»	»
Idem 11.º—Imprevistos.	150	»
Idem 12.º—Resultas.	36.532	47
TOTAL..	43.022	92

Alhama de Murcia 5 de Octubre de 1916.— El Alcalde, José García.

Número 1.934.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don Víctor Pérez Pérez, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa.

Certifico: Que la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal en el día de hoy, es como sigue:

«Sesión extraordinaria del día 30 de Septiembre de 1916, para acordar los medios de hacer efectivo á la Hacienda el encabezamiento de consumos y sus recargos y los cupos de aguardiente, alcohol y licores señalados á esta villa para el próximo año 1917.

En la villa de Pacheco á 30 de Septiembre de 1916, siendo la hora de las diez y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Garre Roca, se reunieron en estas Casas Consistoriales, los Sres. Concejales, y Asociados de la Junta municipal, previa convocatoria al efecto, que se expresan a continuación:

Concejales

Olmo Ruiz, Nieto Soto, Meroño Martínez, Garre S. Martín, Martínez García, Martínez Madrid y Conesa Giménez.

Asociados.

Sánchez Bueno, Ruvira Castillo, Solan García, García Garre, Ruiz Martínez, García Paredes, Garre Roca, Fructoso Pedreñ, Saura Giménez y Garre S. Martín.

Por el Sr. Presidente se declaró abierta y pública la sesión, dándose principio al acto por la lectura del acta anterior que fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se manifestó: Que el objeto de la sesión á que habian sido convocados, tenia por objeto proceder á la adopción de medios legales para hacer efectivo á la Hacienda el encabezamiento de consumos y sus recargos y los cupos parciales de aguardientes, alcohol, licores y sal, señalados á esta villa para el próximo año de 1917, cuya demostración es la siguiente:

	Pesetas.
Cupo de consumos excepción de los vinos.	11.605 85
Idem de la especie de vinos de todas clases.	2.500 »
Idem de alcohol y aguardientes.	1.424 82
Idem de licores.	712 43
TOTAL cupo.	16.243 10

Recargos autorizados por las leyes.

12 por 100 de todas las especies de consumos á excepción de los vinos.	13.927 02
100 por 100 de la especie de vinos.	2.500 »
Recargo de los 75-75 hectolitros de alcohol y aguardientes, á razón de 20 pesetas por hectolitro, según el art. 1.º de la ley de 10 de Diciembre de 1908.	1.515 »
12 por 100 del cupo de licores.	854 91
TOTAL recargos.	18.796 93

Importa el cupo del Tesoro. 16.243 10
Idem los recargos. 18.796 93

TOTAL cupo y recargos . 35.040 03

Abierta la discusión sobre el particular y después de exponer cada cual su criterio, fué desechado el medio de recaudación por administración municipal, concertos gremiales y arriendo á venta libre, eligiendo por unanimidad y como único medio el reparto vecinal, toda vez que para ello lo autoriza el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, sin la limitación prevenida en el capítulo 26 del Reglamento del ramo.

Y no siendo otro el objeto de la reunión y después de acordar se remita copia certificada de la presente acta al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, para su constancia en aquella oficina á la par para que autorice la formación del reparto acordado y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, se dió el acto por terminado que firman los señores asistentes, de lo que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas »

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Pacheco á 30 de Septiembre de 1916.—Victor Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Olmo.

Número 1.938.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Edicto.

Por el presente se anuncia que el día diez del próximo Noviembre de once á once y media de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia, la primera subasta para la enajenación de seis mil setecientos veintiuno quintales métricos de esparto seco, procedentes de estos montes comunales, que los vecinos renunciaron ó no percibieron por no reunir los requisitos que determina el art. 26 de la Ley Municipal, bajo el tipo de tasación de siete pesetas cada un quintal métrico de los comprendidos y condiciones que expresa el pliego formulado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento en sesión supletoria celebrada el día treinta de Septiembre próximo pasado, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de cuantos quieran consultarlo.

Si quedare desierta esta subasta, se celebrará una segunda sin nuevo anuncio y transcurridos que sean los ocho días siguientes, á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos cuantos deseen tomar parte en el indicado acto.

Jumilla 5 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Jesús F. Trigueros.

Número 1.954.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER.

Don Miguel Sáez Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier, provincia de Murcia.

Hago saber: Que á las diez horas del día quince del próximo mes de Noviembre y bajo mi presidencia, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de la construcción de un grupo escolar, durante los años 1916, 1917, 1918 y 1919, bajo el tipo de 59.136'13 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, así como el proyecto y presupuesto de las obras.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, ó sean 2.956'80 pesetas.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 18 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don... vecino de... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrezco..... pesetas (la cantidad en letra) por la construcción de un edificio para Escuelas graduadas, durante los años 1916, 1917, 1918 y 1919.

(Fecha y firma del proponente)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo

mi presidencia, y á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera.

San Javier 17 de Octubre de 1916.—Miguel Sáez.

Octava sección

Número 1.896.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

REQUISITORIA

García Sánchez Juan, natural de La Ñora, domiciliado últimamente en La Ñora (Murcia), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á prestar declaración inquisitiva y reducirle á prisión.

Cieza veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Juez de Instrucción, J. García Amorós.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente están exentos los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.